



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2334/2012
La Paz, 07 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación

Que el referido Artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

[Handwritten signature]
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que conforme lo dispuesto en el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DCD 2114/2012; DRUIN 0238/2012 y DDT 0451/2012.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE de 2012**, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
Septiembre 2012					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2,810	343	0	0	3,153
YPFB CHACO	4,261	293	0	0	4,554
VINTAGE	72	100	0	0	172
REPSOL YPF	11,790	814	0	0	12,604
PLUSPETROL	529	111	0	0	640
BG BOLIVIA	532	35	0	0	566
MATPETROL	0	90	0	0	90
PETROBRAS	20,584	1,338	0	0	21,922
PESA	422	27	0	0	450
SISTEMA TRANSPORTE (*)	0	0	0	0	0
TOTAL	41,000	3,150	0	0	44,150

Fecha nominacion: 24.08.2012

Por tanto, los excedentes de producción para **SEPTIEMBRE de 2012**, nominados por YPFB, son los siguientes:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO						
Septiembre-2012						
YPFB	Pronóstico	Total	Pocitos	Huayñacota	Saldo	Bermejo
	Entrega	Excedentes	BPD	BPD	Disponibile	BPD
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	52,928	8,778	8,485	0	293	0

Nota: YPFB nomino un equivalente de hasta 8.485 BPD al POI Pocitos.

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:



9

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO									
Septiembre 2012									
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2,810	0	183	160	0	0	0	0	3,153
YPFB CHACO	4,261	0	277	0	16	0	0	0	4,554
VINTAGE	72	0	0	0	100	0	0	0	172
REPSOL YPF	11,790	0	766	0	48	0	0	0	12,604
PLUSPETROL	529	0	25	0	86	0	0	0	640
BG BOLIVA	532	0	35	0	0	0	0	0	566
MATPETROL	0	0	0	0	90	0	0	0	90
PETROBRAS	20,584	0	1,338	0	0	0	0	0	21,922
PESA	422	0	27	0	0	0	0	0	450
SISTEMA TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	41,000	0	2,650	160	340	0	0	0	44,150

Fecha nominacion: 24.08.2012

DUCTOS YPFBRSA	43,660
DUCTO ORO NEGRO	160
CISTERNAS	340
	44,150

En este sentido, los programas de producción y entregas para Septiembre 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO SEPTIEMBRE 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	25,000	21,000	46,000	3,150			49,150
Gasolina Especial (m3/mes)	46,566	34,640	81,206	4,600			85,806
Gasolina Premium (m3/mes)	0	350	350				350
Diesel Oil (m3/mes)	31,405	28,077	59,482	5,300			64,782
Jet Fuel (m3/mes)	7,519	6,834	13,853				13,853
Kerosene (m3/mes)	1,480	0	1,480				1,480
AvGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	162.4	44.6	207.0	10.0			217.0
BUTANO (TMD)	0.0	53.9	53.9				53.9
Crudo Reconstituido (m3/mes)	12,600	14,700	27,300	2,236			29,536

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS SEPTIEMBRE 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR (*)		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ					
Gasolina Especial (m3/mes)	42,300	35,000	77,300	4,600			81,900
Gasolina Premium (m3/mes)	0	350	350				350
Diesel Oil (m3/mes)	29,308	46,921	76,229	5,300			81,529
Jet Fuel (m3/mes)	6,084	6,042	12,126				12,126
Kerosene (m3/mes)	1,480	950	2,430				2,430
AvGas (m3/mes)	384	0	384				384
GLP (TMD)	163.5	81.7	245.2	10.0			255.2
BUTANO (TMD)	0.0	54.3	54.3				54.3
Crudo Reconstituido (m3/mes)	23,000	15,000	38,000	2,236			40,236

(*) Considera volúmenes de Gasolina Especial, Diesel Oil y GLP importados de Refinor

SEGUNDO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de SEPTIEMBRE de 2012 en firme y la estimación correspondiente para los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2012 conforme a lo siguiente:

- Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de SEPTIEMBRE de 2012:

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	19,1
RIO GRANDE-Andina (**)	214,9
CARRASCO-Chaco S.A.	104,0
KANATA-Chaco S.A.	73,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A. (*)	178,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,0
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	162,4
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A. (***)	135,2
TOTAL	919,6

(*) La producción de Vuelta Grande considera los aportes del Lazo Yabog y la producción de campo YPFB Chaco

(**) La producción de Río Grande considera los aportes del Lazo Sur y la producción de campo YPFB Andina

(***) Incluye la entrega de 36,7 TMD de importado de Refinor Septiembre 2012

- b) La demanda establecida por la ANH para el mes de SEPTIEMBRE 2012 es la siguiente:

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	308,0
Santa Cruz	322,0
Cochabamba	204,0
Oruro	66,0
Potosí	55,0
Chuquisaca	53,0
Tarija	53,0
Beni	23,0
Pando	4,0
TOTAL	1.086

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de SEPTIEMBRE 2012 se detalla en el cuadro siguiente:

SEPTIEMBRE 2012	TMD
Producción Estimada + importación por YPFBR	919.6
Stock Inicial en tks. Productores y Refinerías	1.9
Total GLP Disponible Septiembre 2012	921.5
Demanda Estimada Septiembre 2012	1,086.0
Déficit Septiembre 2012	-164.5

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

- c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2012 se detalla en los cuadros siguientes:

OCTUBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)

PALOMA-Repsol YPF	18,8
RIO GRANDE-Andina	258,2
CARRASCO-Chaco S.A.	103,0
KANATA-Chaco S.A.	71,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	177,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,0
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	59,6
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	94,9
TOTAL	815,5

OCTUBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)

La Paz	300,0
Santa Cruz	319,0
Cochabamba	201,0
Oruro	63,0
Potosí	53,0
Chuquisaca	51,0
Tarija	52,0
Beni	24,0
Pando	4,0
TOTAL	1.087,0

NOVIEMBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)

PALOMA-Repsol YPF	18,4
RIO GRANDE-Andina	258,2
CARRASCO-Chaco S.A.	102,0
KANATA-Chaco S.A.	70,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	176,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,0
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	165,2
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	119,5
TOTAL	942,3

NOVIEMBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)

La Paz	295,0
Santa Cruz	312,0
Cochabamba	199,0
Oruro	59,0
Potosí	54,0
Chuquisaca	52,0
Tarija	51,0
Beni	24,0
Pando	4,0
TOTAL	1.050,0

TERCERO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de Septiembre de 2012, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de Septiembre de 2012, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	43.810 BPD	N/R
	POI's Pocitos (&)	Ducto	Crudo	8.485 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ	Cisternas	Crudo	340 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayfiacota	Ducto	Crudo "B"	3.614 BPD	N/R
	Desembarque (\$)	Buque a Planta	Diesel Oil	170.000 bbl	Del 03 al 04 de septiembre de 2012
				220.000 Bbl	Del 16 al 20 de septiembre de 2012
				240.000 Bbl	Del 27 al 30 de septiembre de 2012
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	8.436 BPD	N/R
Inicio de Embarque – Buque (*)	Planta a Buque	Crudo "C"	300.000 ± 10% Bbls	Del 05 al 07 de septiembre de 2012	

Nota (&): Siempre y cuando se cumplan con los informes de conformidad por parte de las direcciones involucradas.

Nota (\$): El desembarque de Diesel Oil correspondiente a 170.000 bbls que inicialmente estaba programada para el mes de agosto de 2012, se llevará a cabo en el mes de septiembre, como se puede apreciar en el cuadro.

Nota (*): La ventana de embarque de RECON que inicialmente estaba programada para el 26 de agosto de 2012, se llevará a cabo en el mes de septiembre, de acuerdo a lo reflejado en el cuadro.

N/R: No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 11.226 M³ (70.606 Bbl) para el mes de Septiembre de 2012, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.
- c) En el mismo sentido, para el mes de Septiembre de 2012, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5.680 M³ (35.726 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.- El representante de YPFB Logística S.A. presentó el programa de transporte para el mes de Septiembre de 2012, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	17.000	17.282	0	0
Gasolina Especial	M ³	30.064	28.832	0	0
Jet Fuel	M ³	3.150	3.000	0	0
Kerosene	M ³	1.400	630	0	0
Diesel Oil	M ³	4.600	4.600	1.700	1.700
GLSR	M ³	1.000	1.990	0	0
TOTAL	M³	57.214	56.334	1.700	1.700

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operaría al 96,74% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 17.000 m³/mes.

- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de Septiembre de 2012, es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.680	5.601	2.750	2.750	2.330	2.380
Gasolina Especial	M ³	10.870	10.770	5.720	5.807	3.350	3.350	2.300	2.390
Jet Fuel	M ³	900	900	750	715	0	0	120	100
Diesel oil	M ³	4.720	4.720	3.600	3.628	0	0	3.650	3.530
Total	M³	16.490	16.390	15.750	15.751	6.100	6.100	8.400	8.400

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Transporte de GLP en Oleoductos.- En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de Septiembre, es de 2.000 M³ (1.056 TM) y 2.330 M³ (1.228 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **SEPTIEMBRE de 2012** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de **OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE SEPTIEMBRE 2012

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	sep-12	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	4.680.000	
TROMPILLO	594.000	165.000
LA PAZ	3.000.000	10.000
COCHABAMBA	2.300.000	0
TRINIDAD	363.000	165.000
SUCRE	231.000	5.000
TARIJA	231.000	6.000
COBIJA	175.000	0
RIBERALTA	80.000	33.000
GUAYARAMERIN	23.000	0
PUERTO SUAREZ	66.000	0
YACUIBA	33.000	
TOTALES	11.776.000	384.000
PROD NAL YPFB REFINACION	11.776.000	384.000

ESTIMACION OCTUBRE 2012 Y NOVIEMBRE 2012

	oct-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	10.781.000	571.000
PROD NAL YPFB REFINACION	10.781.000	571.000

	nov-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	11.007.000	604.000
PROD NAL YPFB REFINACION	11.007.000	604.000

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **SEPTIEMBRE de 2012** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **OCTUBRE 2012 y NOVIEMBRE de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente RA son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Septiembre 2012, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Septiembre de 2012, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa ABBSA-YPFB debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará

respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleara a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos.** La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

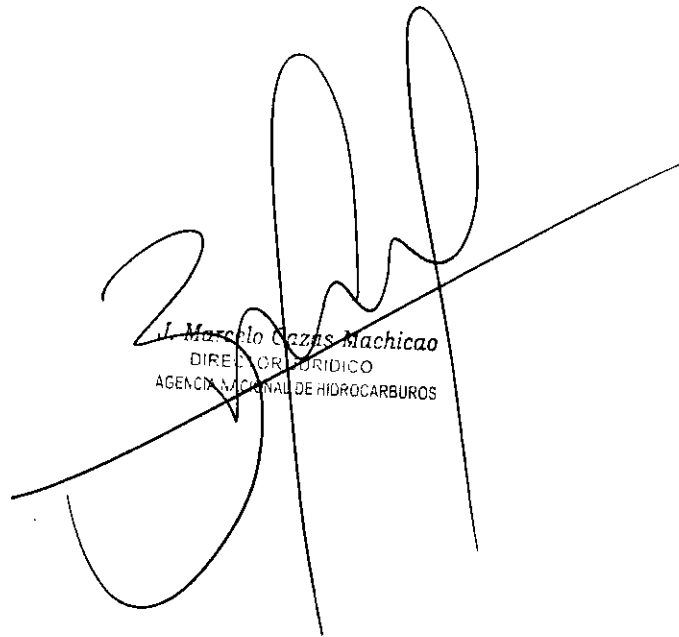
VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

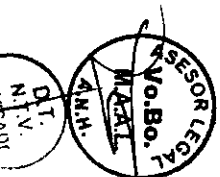


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Cezas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - SEPTIEMBRE 2012

Fecha: 27-ago-12

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TMD)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)
Rio Grande - ANDINA		214,9	214,9
Paloma - REPSOL YPF		19,1	19,1
Colpa - PESA		23,0	23,0
Carrasco - CHACO		104,0	104,0
Kanata - CHACO		73,0	73,0
Vuelta Grande - CHACO		178,0	178,0
Refinería Oro Negro		10,0	10,0
Ref. CBB. - YPFBR	34,0	162,4	163,5
Ref. SCZ - YPFBR	22,0	135,2	135,9

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFBR (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	251,7	306,0	-54,3
Santa Cruz	259,7	322,0	-62,3
Cochabamba	195,0	204,0	-9,0
Oruro	63,0	66,0	-3,0
Potosí	52,0	55,0	-3,0
Chuquisaca	51,0	53,0	-2,0
Tanja	27,0	53,0	-26,0
Beni	18,7	23,0	-4,3
Pando	3,3	4,0	-0,7

	56,0								
TMD	1,9	919,6	921,5	TOTAL	921,4	1.086,0	-164,5		

BALANCE

Saldo Estimado Productoras 1,9 TMD

Producción Estimada 919,6 TMD

Volumen establecido en el PRODE de Producción

Volumen establecido en el PRODE de Producción

Total Disponible 921,5 TMD

Déficit Total -164,5 TMD

NOTA.- El déficit de -164,5, TMD no considera saldos en plantas engarrafadoras

